

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL - INTERPOL SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICADAS DURANTE LA 88ª REUNION DE SU ASAMBLEA GENERAL Y LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE SE CELEBRARAN EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, DEL 12 AL 18 DE OCTUBRE 2019”, SUSCRITO EN PARIS Y LYON, FRANCIA, EL 1 DE AGOSTO DE 2019.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de esta H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “**Discusión Inmediata**”, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL - INTERPOL SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES APLICADAS DURANTE LA 88ª REUNION DE SU ASAMBLEA GENERAL Y LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE SE CELEBRARAN EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, DEL 12 AL 18 DE OCTUBRE 2019**”, SUSCRITO EN PARIS Y LYON, FRANCIA, EL 1 DE AGOSTO DE 2019.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 12 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya, **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos

Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputado Informante fue designada la señora **HERTZ**, doña Carmen.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la Organización Internacional de Policía Criminal (“OIPC INTERPOL”) es una organización intergubernamental que cuenta con 194 países miembros a los cuales les facilita la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal, a través del intercambio y acceso a información sobre delitos y responsables de esas acciones.

Agrega que la representación de Chile ante la OIPC INTERPOL, está a cargo de la Policía de Investigaciones de Chile desde el 25 de septiembre de 1944, fecha en que se crea la Oficina Central Nacional Santiago, cuya función principal es desempeñarse como enlace entre los países miembros de la Organización y también con la Secretaría General, que tiene su sede en Lyon, Francia. Esto, con la finalidad de constituir un puente estratégico que permita respaldar una labor policial moderna y efectiva que contribuya a la persecución penal internacional.

En ese contexto, añade, como país miembro del Organismo Internacional, Chile mantiene una conexión permanente con las Oficinas Centrales Nacionales de todos los países que son parte de OIPC INTERPOL. Esto le permite obtener acceso a las bases de datos que contienen más de 90 millones de registros, siendo ésta una de las más relevantes bases de datos de documentación de identidad robada o extraviada, exigencia fundamental para integrar el grupo de países adscritos al programa “Visa Waiver” de los Estados Unidos de América.

Precisa, asimismo, que para poder lograr sus objetivos, la OIPC INTERPOL ha desarrollado diversas herramientas de uso investigativo, algunas de las cuales han tenido una mayor difusión y conocimiento por parte de las personas como, por ejemplo, el caso de las notificaciones de OIPC INTERPOL, cuya aplicabilidad debe adaptarse a la legislación de cada país. Además, en el caso de Chile, ha contribuido -a través de su Oficina de INTERPOL- con la captura de importantes prófugos de la justicia y con el combate al abuso infantil.

Hace presente, del mismo modo, que por primera vez, nuestro país tendrá la oportunidad de ser anfitrión de la Asamblea General de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, a la cual acudirán alrededor de 1.400 directivos y expertos de cuerpos policiales de los países miembros, así como Ministros de Estado y Jefes de Policías, lo que permitirá dar a conocer a Chile como sede mundial y referente del combate contra el crimen organizado.

Hace presente, además, que esta ocasión también servirá para estrechar lazos en materia de coordinación y cooperación internacional, discutir asuntos centrados tanto en el futuro como en las repercusiones de los avances tecnológicos, los desplazamientos de personas, los cambios demográficos, el medioambiente, la economía y el comercio en la cooperación policial a escala nacional, regional y mundial, la evolución de los delitos de corrupción, falsificación de moneda y documentos de seguridad, delitos contra menores, patrimonio cultural, ciber-delincuencia, tráfico de drogas, delitos contra el medio ambiente, delincuencia financiera, tráfico de armas de fuego, trata de personas, productos ilegales, delitos marítimos, delincuencia organizada, tráfico ilícito de migrantes, terrorismo, delincuencia relacionada con los vehículos y crímenes de guerra.

Expresa el Mensaje que, como una cuestión previa, para la realización de la referida Asamblea y las reuniones del Comité Ejecutivo, se requiere contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre el país anfitrión y la OIPC INTERPOL, relativo a los privilegios e inmunidades para los asistentes a dichas reuniones.

Así, concluye, el presente instrumento establece las garantías que asegurarán el éxito de la 88ª reunión de su Asamblea General y las reuniones de su Comité Ejecutivo, otorgando al Secretario General, a los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización, a los Jefes de delegación de los países miembros y a las personas acreditadas por la Organización para participar en las señaladas reuniones, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para ejercer con independencia sus funciones.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, donde las Partes señalan los propósitos que tuvieron en consideración para suscribirlo, y 14 artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En primer término, en el Preámbulo se consigna que, atendido a que Chile manifestó a la OIPC INTERPOL el interés de ser anfitrión de la 88ª reunión de su Asamblea General y de las reuniones del Comité Ejecutivo, es necesario contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre la Organización y el país anfitrión relativo a los privilegios e inmunidades para las referidas reuniones.

A continuación, el Artículo 1, denominado "Finalidad del Acuerdo", consagra el objetivo del presente instrumento, cual es que Chile conceda las facilidades necesarias para que se pueda realizar en nuestro país la 88ª reunión de la Asamblea General de la OIPC INTERPOL y las reuniones de su Comité Ejecutivo, las que tendrán lugar entre el 12 y el 18 de octubre del presente año.

Seguidamente, en el Artículo 2, titulado "Admisión en el territorio del Estado receptor", se enumeran las personas respecto de las cuales nuestro país se compromete a autorizar su entrada y salida para la celebración de

las reuniones de la OIPC INTERPOL. Para estos efectos, la Secretaría de dicha Organización proporcionará oportunamente la lista de participantes. Además, se agrega que, sin perjuicio de lo señalado previamente, los visados o las autorizaciones de entrada y salida que pudieran precisar las personas que participen en las señaladas reuniones se extenderán, sin gastos ni demora, conforme a la legislación nacional aplicable.

En el Artículo 3, que alude a los “Privilegios e inmunidades para la Organización”, se establece que la OIPC INTERPOL gozará, con motivo de las reuniones, de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en caso de acción civil, administrativa o penal, sin perjuicio de que podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción por decisión del Secretario General o a petición motivada de las autoridades competentes del Estado receptor.

Del mismo modo, el Artículo 4, concerniente a la “Inviolabilidad de archivos y correspondencia” prescribe que todos los documentos de la OIPC INTERPOL o que ésta tenga bajo la forma que sea, especialmente sus archivos y cuentas, independiente del lugar en que se encuentren, serán inviolables. De la misma forma, su correspondencia oficial, y sus comunicaciones oficiales, que podrán ser cifradas, no serán objeto de censura o restricción.

Por su parte, el Artículo 5, acerca de la “Libertad de cambio”, dispone que en materia financiera la OIPC INTERPOL podrá: recibir y guardar fondos y divisas de todo tipo y tener cuentas en cualquier moneda en el territorio del Estado receptor; transferir libremente sus fondos y sus divisas tanto dentro del territorio del Estado receptor como entre su Sede o sus Oficinas Subregionales y el Estado receptor, y viceversa; y, convertir a cualquier divisa las que tenga en custodia y sin que sean afectados por moratorias o bloqueos de cuentas de naturaleza alguna. Agrega esta norma que estas facilidades se circunscriben al ámbito de los fines y funciones que ejercerá la OIPC INTERPOL y los fondos necesarios para la celebración de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, las que, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la OIPC INTERPOL, y en particular, de lo dispuesto en el Artículo 3, se sujetarán a las regulaciones establecidas por el Banco Central de Chile de conformidad a su Ley Orgánica Constitucional.

El Artículo 6, rotulado “Exoneración de derechos de aduana e impuestos”, estipula que estarán exentos de derechos de aduana, tasas de importación e impuestos directos el material administrativo, técnico y científico suministrado por la OIPC INTERPOL para la celebración de las reuniones, como asimismo las publicaciones y los demás documentos oficiales de la Organización, destinados a sus trabajos durante dichas reuniones, respecto de los cuales la OIPC INTERPOL se compromete a reexportar los que no hayan sido utilizados o distribuidos al término de la 88ª reunión.

Luego, en el Artículo 7, alusivo a los “Privilegios e inmunidades de los participantes”, nuestro país se compromete a otorgar a los participantes beneficiarios del presente instrumento, a partir del momento en que entren a Chile, como así también durante la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, y hasta el momento en que salgan del país, los siguientes privilegios e inmunidades:

- a. Inmunidad de arresto o detención y de confiscación de equipaje personal, salvo en caso de delito flagrante.
- b. Inmunidad de jurisdicción, incluso después de la 88ª reunión de la Asamblea General y las reuniones del Comité Ejecutivo, por cualquier proceso judicial incoado con respecto a todas las palabras, escritos u otros actos realizados en el desempeño de sus funciones oficiales.
- c. Inviolabilidad de papeles y documentos oficiales.
- d. Idénticas facilidades en cuanto a reglamentación de cambios que las concedidas a los agentes diplomáticos

En el Artículo 8, intitulado “Privilegios diplomáticos”, se prescribe que el Secretario General, los miembros del Comité Ejecutivo, entre los que se incluye al Presidente de la Organización y los Jefes de delegación y los familiares que acompañen a los anteriores, gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que el Derecho Internacional reconoce a los agentes diplomáticos, además de los privilegios e inmunidades enumerados en la norma anterior.

De acuerdo al Artículo 9, concerniente a los “Nacionales en el Estado Receptor” estatuye que el Jefe de la delegación o todo otro delegado o miembro del personal diplomático de la delegación que sea nacional del Estado receptor sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el ejercicio de sus funciones, excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades.

En cuanto a los demás miembros del personal de la delegación y los miembros de la familia que acompañen a los miembros de esas delegaciones, que sean nacionales del Estado receptor, no gozarán de inmunidad en virtud del presente Acuerdo. No obstante, el Estado receptor debe ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no perturbe indebidamente el desempeño de los cometidos de la delegación.

En el Artículo 10, sobre “Uso adecuado de las inmunidades”, se prevé que los privilegios e inmunidades contemplados en los artículos 7 y 8 del presente Acuerdo se concederán a sus beneficiarios no para su provecho personal, sino para el buen funcionamiento de los órganos de la OIPC INTERPOL, por consiguiente, dicha Organización y las autoridades competentes de los países miembros de la Organización, con respecto a los representantes suyos que asistan a las reuniones, tendrán el derecho y el deber de levantar dichas inmunidades cuando estas supongan un obstáculo para la acción de la justicia, siempre que ello no afecte a los intereses de la Organización.

De conformidad con el Artículo 11, que trata del “Seguro y responsabilidad”, nuestro país deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar a las personas que colaboren o participen en los trabajos de las reuniones contra todos los daños que pudieran sufrir, incluidos los daños no intencionados que pudieran causar a los locales y los vehículos utilizados.

Asimismo, Chile compensará y eximirá de responsabilidad a la Organización, a su personal y a los delegados por dichos actos, denuncias y otras reclamaciones. No obstante, lo señalado previamente no se aplicará cuando las lesiones, daños personales o pérdidas materiales sean consecuencia de la negligencia grave o de la conducta dolosa de la Organización, su personal o de los delegados.

El Artículo 12 contempla la “Resolución de controversias” relacionadas con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, determinando que las mismas se solucionarán amigablemente entre las Partes por medio de negociaciones directas.

Por último, el Artículo 13, “Entrada en vigor” y el Artículo 14, “Aplicación Provisional”, se refieren, respectivamente, a los requisitos para que el presente instrumento internacional entre en vigor, y que el mismo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma, con sujeción al derecho interno del Estado receptor. Esta última disposición obedece a la necesidad de la Organización de realizar una serie de gestiones de carácter administrativo interno previo a la realización de las reuniones en Chile en octubre.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia del señor **Raúl Fernández Daza**, Subsecretario Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores, y don **Pedro Cuevas Cerda**, Subdirector de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes, además de ratificar los contenidos expresados en el Mensaje, manifestaron que atendido a que Chile manifestó a la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL el interés de ser anfitrión de la 88ª reunión de su Asamblea General y de las reuniones de su Comité Ejecutivo, se hace necesario contar con un acuerdo jurídicamente vinculante entre la Organización y el país anfitrión relativo a los privilegios e inmunidades para los asistentes a las referidas reuniones.

Por su parte, las señoras Diputadas y señores Diputados que concurrieron a su aprobación manifestaron su conformidad con el contenido del presente Proyecto de Acuerdo, en atención a que él establece las garantías que asegurarán el éxito de la 88ª reunión de OPIC – INTERPOL en nuestro país, otorgando las inmunidades y privilegios a los asistentes acreditados para participar en sus reuniones.

-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, se aprobó por 12 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del

Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a esta Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL sobre los Privilegios e Inmunities aplicables durante la 88ª Reunión de su Asamblea General y las Reuniones del Comité Ejecutivo que se celebrarán en Santiago, República de Chile, del 12 al 18 de octubre 2019”, suscrito en Paris y Lyon, Francia, el 1 de agosto de 2019”.

Discutido y despachado en la sesión de fecha 2 de octubre de 2019, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante a la señora **HERTZ**, doña Carmen.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de octubre de 2019.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.